

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. a pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán, previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Julio de 1899)

Seccion segunda.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Gerona y el Juez de instruccion de Figueras, de los cuales resulta:

Que ante el Juzgado de Figueras, y á nombre de D. Narciso Garrigola y Muro, se presentó querella criminal contra D. Francisco Romañax, Alcalde de Rosas, y D. Antonio Simeon, Agente ejecutivo de aquel Municipio:

Fundábase la querella en que la Junta gremial de vinos y aceites de Rosas había incluido al reclamante en el reparto formado por

la misma, asignándole una cuota exorbitante; que el Agente ejecutivo del Ayuntamiento, D. Antonio Simeón, había penetrado en la casa que tenía el querellante en el término de Rosas y trabado embargo sobre los bienes, por el importe y recargos del tercer trimestre, ó sea el en que se presentó la querella, no obstante no ser exigible ejecutivamente dicha cuota por no haber transcurrido los diez primeros días del tercer mes del trimestre; que no se había hecho la notificación por medio de papeleta duplicada del decreto ó providencia declarándole incurso en apremio de segundo grado, y dándole el plazo de veinticuatro horas para pagar el débito antes de proceder al embargo; que el Código penal castiga al funcionario público que dictase por ignorancia inexcusable ó por negligencia, providencia ó resolución manifiestamente injusta en negocio administrativo; que el Tribunal Supremo había dictado sentencia en ese sentido; que la negligencia ó ignorancia de los preceptos legales son inexcusables cuando no pueden explicarse por una interpretacion razonable, aun cuando fuera equivocada; que es indudable que si un Alcalde decreta el apremio de primer grado ó autoriza la entrada en casa del contribuyente para el embargo de sus bienes por una cuota no exigible antes de haber transcurrido el plazo que concede la ley para el pago de la

misma sin recargos, dicta providencia manifiestamente injusta en negocio administrativo por ignorancia inexcusable; que el Agente que decreta el apremio de segundo grado y el embargo y penetra en la casa del contribuyente sin notificarle dicho embargo y recargo sin esperar transcurra el plazo que la ley señala, y verifica el embargo, dicta y lleva á cumplimiento en expediente administrativo manifiestamente injusto é incurre en la responsabilidad criminal:

Que á la denuncia acompañaba una certificación, en la cual constaba el haberse trabado embargo en la casa propiedad de D. Narciso Garrígas, en cantidad de 230 pesetas, para pago de los recargos del primero y segundo trimestres de 1896-1897 é importe y recargos del tercero:

Que en los autos aparece la correspondiente certificación de una carta de pago librada por la Tesorería de Hacienda de Gerona, de la cual resulta que Don Narciso Garrígas había ingresado en dicha Tesorería en 9 de Marzo de 1897 la cantidad de 150 pesetas á cuenta del cupo de consumos del ejercicio de 1896-1897, y una carta de pago de la que resulta que había ingresado dicha suma para responder del primero y segundo trimestres de consumos del año económico de 1897:

Que por auto de 7 de Mayo del mismo año fueron declarados procesados D. Francisco Romañax y Don Anastasio Simeón, á quienes se les recibió indagatoria; y hallándose practicando el Juzgado las diligencias del sumario, fué querido de inhibición, á instancia del Delegado de Hacienda y de acuerdo con la Comisión provincial:

Que el Juzgado suspendió el procedimiento y oyó por escrito al Ministerio fiscal y al acusador, pero no á los procesados, á quienes tampoco se notificó haber señalado la vista del incidente; y después de celebrada la vista dictó auto declarándose competente:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el conflicto:

Que por Real decreto de 29 de Marzo de 1898, y con vista de los artículos 10 y 11 del de 8 de Septiembre de 1887, se declaró mal formada la competencia, que no había lugar á decidirla, y lo acordado, fundándose la resolución en que al tramitarse dicha competencia no habían sido oídos los procesados, á quienes se había recibido ya indagatoria y eran parte en la causa, y en que dicha falta constituye un vicio sustancial en el procedimiento que impedía resolver el conflicto por entonces:

Que sustanciado de nuevo el incidente de competencia en el Juzgado, se comunicó á los procesados que se les daba vista de los autos

en lo necesario por tres días, compareciendo, en su virtud, por medio del Procurador Don Francisco Romañax; pero sin que se presentase á evacuar el traslado D. Anastasio Simeón, al cual, por no ser hallado en su domicilio, se había hecho la notificación en una persona de su familia:

Que para el acto de la vista del incidente de competencia en el Juzgado, se citó, además del Fiscal y del Procurador del querellante, al que presentaba Romañax, pero no se citó, al otro procesado:

Que del auto en que el Juez se declaró competente, se apeló ante la Audiencia de Gerona, que confirmó la resolución del Juzgado:

Que el Gobernador, oyendo nuevamente á la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, con lo que volvió á promoverse el conflicto entre las dos jurisdicciones:

Visto el art. 10 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 que dice: «Sin pérdida de tiempo, el requerido acusará recibo del oficio al Gobernador, y comunicará el asunto al Ministerio fiscal por tres días á lo más, y por igual término á cada una de las partes»:

Visto el art. 11 del propio Real decreto, que dispone: «Inmediatamente se citará al Ministerio fiscal y á las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro del tercer día. Verificada ésta, el requerido dictará auto en otro plazo igual, declarándose competente ó incompetente»:

Considerando:

1.º Que al sustanciar de nuevo el incidente de competencia de este conflicto de jurisdicción, se omitió citar para la vista de dicho incidente en el Juzgado á uno de los procesados:

2.º Que aun cuando aquel á quien se dejó de citar no había hecho uso de su derecho á que le fuese comunicado el auto, esto no excusaba de citarle para la vista, puesto que el art. 11 del expresado Real decreto es terminante y no admite que en caso alguno pueda prescindirse de esa citación: y

3.º Que habiéndose infringido dicho artículo, existe un vicio en el procedimiento que impide por ahora resolver el presente conflicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino;

Vengo en declarar nuevamente mal formada esta competencia, que no ha lugar por ahora á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á diez y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Francisco Silvela*.

(Gaceta del 21 de Julio de 1899)

NUM. 1.930.

Don Aureo Alonso Estefanía, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid y accidental de la de Gobierno de la misma.

CERTIFICO: Que en la sesion de la Sala de Gobierno de esta Audiencia celebrada el once del actual para el sorteo de Jurados del año económico de 1899 á 1900, hay un acta que copiada á la letra dice: «En la Ciudad de Valladolid á once de Julio de mil ochocientos noventa y nueve, siendo las once de la mañana se constituyeron en la Sala de la Civil de esta Audiencia por ante mí el Secretario los señores que al margen se expresan, con objeto de proceder á la formacion de las listas definitivas de Jurados. Declarada por el Ilmo. Sr. Presidente accidental abierta la sesion en Audiencia pública y puestas sobre la mesa las copias certificadas de las listas remitidas por los Juzgados de Instruccion correspondientes, previa lectura por mí el Secretario de las disposiciones contenidas en los artículos 32 y 33 de la Ley de Jurados, se procedió al sorteo de todos los nombres comprendidos en las listas, insaculándose previamente aquellas y sacando el Ilmo. Sr. Presidente una por una las papeletas, resultaron formadas la siguientes listas de Cabezas de familia y Capacidades de Jurados conforme á lo dispuesto en la regla primera del artículo 33 antes citado.

Señores:

*Presidente, Ferreiro.**Campa.**Pascual.**Fiscal.*

Juzgado de instruccion de Mota del Marqués.

Siendo 150 el número de cabezas de familia y 150 el de capacidades, corresponden 100 y 75 respectivamente.

Cabezas de familia.

N.º 137 D. Ramon Rodriguez Cano
 144 Antonio Abajo Pelaz
 118 Gabriel Tabarés Tejedor
 127 Meliton Acuña Perez
 110 Leopoldo Bueno Fernandez
 102 Víctor Daz Mongil
 119 Nicolás Vallecillo Moran
 128 Atanasio Atienza Perez
 138 Leocadio Riñon de la Riza
 145 Francisco Bayou Santa María
 112 Ramon Moro Rodriguez
 84 Julian Fernandez Sierra
 90 Melquiades M. Marban
 72 Francisco Galindo Otero
 62 Antonio Dominguez Castro
 37 Gregorio Calvo Fernandez
 48 Saturnino Lopez Pelaz
 55 Hermenegildo Gomez Fradefes
 24 Pedro Gonzalez Ortiz
 73 Salvador Fraile Gallego
 91 José Murcia Moreton
 85 Blas Gutierrez Fernandez

N.º 63 D. Atilano Prieto Dominguez
 49 Francisco Real Perez
 40 Marcelino Gonzalo Gonzalez
 56 Miguel Martinez Perez
 25 Francisco Gonzalez Garcia
 8 Blas Martin Gallego
 1 Víctor Calvo Fernandez
 10 Manuel Casas Rodriguez
 57 Angel Abril Bodas
 50 Juan Vaquero Lopez
 41 Ventura Gonzalo Rodriguez
 86 Nicolás Marban Rodriguez
 92 German Ramos Martin
 64 Benito Dominguez Castro
 74 Francisco Martin Perez
 42 Leon Izquierdo Sanchez
 58 Atanasio Dominguez Castro
 26 Isidro Gonzalez Moya
 11 Juan Fernandez Pintado
 129 José Manuel Cuadrillero Dominguez
 146 Mariano García Casado
 139 Alejandro Sanchez Moran
 120 Maximino García García
 106 Sinfiriano García Bueno
 113 Hipólito Revuel Alonso
 130 Esteban Deza de la Rosa
 103 Joaquín Fernandez Gonzalez
 87 Pablo Marcos Ruiz
 93 Ventura Rodriguez Alvarez
 65 Cándido Arribas Martin

N.º 75 D.	Sebastian Argüello Alonso	N.º 62 D.	Niceto Rúa Galindo
51	Basilio Carmona Moreton	73	Maximino García Ramos
27	Benito Gonzalez Garrido	57	Francisco Perez Galindo
43	Guillebaldo Lopez Pelaz	52	Andrés Domiguez Castro
12	Bartolomé Fajardo Rodriguez	34	Valentin Real Perez
2	Ignacio Calleja Calvo	45	Estanislao de la Fuente Martin
28	Hermógenes Gomez Gomez	17	Lázaro Gonzalez Alonso
13	Ignacio Sarmentero Hernandez	25	Mariano Gonzalez Salgado
59	Andrés Lorenzo Deza	8	José Martín Rico
44	Severiano Maestro Rodriguez	2	Ildefonso Casas Vecino
76	Lorenzo Balsa Gimenez	46	Jerónimo de la Fuente Armesto
88	Eduardo Martin Becerril	35	Victorino Real Perez
66	Fernando Martin Izquierdo	59	Julio Piñeiro Moreton
60	Aurelio Juarez Lorenzo	74	Eustaquio Cascajo Garrido
94	Ciriaco Tejedor Rodriguez	63	Pedro Dominguez Mielgo
3	Restituto Fernandez de Lama	94	Pascual Pinilla Tabarés
14	Anastasio Hernandez Primo	86	Pedro García Mantilla
29	Felipe Garrido Cabezudo	109	Dionisio Gonzalez Hemelgo
52	Félix Cerezo Vallecillo	118	Demetrio Puerta Alonso
61	Angel Prieto Arribas	132	Juan Deza Gutierrez
67	Fermin Cimas Aguado	126	Pablo Gonzalez Moya
77	Faustino Cacho Tejedor	101	Sibardo Sobrino Salas
95	Cecilio Salgado Castellanos	144	Manuel Alonso Rodriguez
89	Elías Martin Tejedor	137	Basilio Perez Gomez
100	José Bruña Bueno	133	Isidoro Diez Calvo
131	Ramon Diez Revuelta	127	Genaro Hernandez Hernandez
147	Anselmo García Negro	145	Agustin Figueros Prieto
114	Julio Gallego Perez	103	Marcelo Tejedor Carbaliza
132	Dionisio Gonzalez Deza	119	Justo Perez Minayo
121	Hilario García Salgado	95	Enrique Rodriguez Alonso
104	Clemencio Fernandez Luengo	87	Bernardo Gato Cacho
101	Higinio Cisneros Garcia	64	Saturnino Barrera Ramos
78	Serafin Cacho	75	Manuel Alonso Alonso
53	Fabian Crespo Galindo	60	Miguel García Ruiz
45	Leonardo Perez Martin	53	Braulio Coca Estébanez
15	Mariano Laguna Guerra	47	Juan Gomez Cerezo
30	Manuel Lopez Gonzalez	36	Julian Sanchez Pintado
96	Zósimo Alonso Torres	26	Marcelino Bazaco Rodriguez
79	Andrés Calvo Rico	9	Cipriano Francos Perez
4	Santos Granado Calleja	18	Julian Cabezudo Garrido
16	Pascual Rico Puertas	4	Celso Lopez Gallego
31	Alberto Villar Gonzalez	37	Galo Sanchez Real
105	Justino García Bueno	48	Victoriano Gutierrez Fernandez
122	Antonio Sarmentero Reglero	54	Claudio Galindo Perez
134	Miguel Revuelta Ortiz	66	Tomás Dominguez Dominguez
148	Damian Martin Alonso	97	Ildefonso Ruiz Martin
115	Luis Lobon Olea	89	Nicanor Marban Carmona
97	Meliton Alonso Bruñuel	120	Manuel Perez Minayo
	<i>Capacidades.</i>	104	Angel Torres Garcia
N.º 85 D.	Bernardo Fernandez Martin	134	Florencio Deza Diez
93	Eugenio Paz Fernandez	146	Raimundo Alonso Garcia

N.º 138 D.	Nicanor Villafáfila Deza
128	Lorenzo Martín Alonso
110	Bernardino Gutierrez Prieto
105	Víctor Alonso García
90	Manuel Marcos Gomez
77	Patricio Alonso Alvarez
61	Manuel Dominguez Castro
55	Crispulo Perez Prieto
38	Valentin Vaquero de la Iglesia
27	Roman de Gonzalo Gonzalez
10	Pedro García Martín
19	Abelardo Ruiz Lopez
1	Juan Martín Morchon
39	Felipe Vaquero Sanchez
79	Ignacio Alvarez Rodriguez
98	Manuel Ruiz Martín
80	Santiago Alvarez Rodriguez
111	Práxedes Luengo Torrecilla
135	Esteban de la Fuente Deza
147	Valentín Primo García
140	Francisco García Manuel
136	Tomás Holguin Rodriguez

Juzgado de instruccion de Nava del Rey.

Siendo 200 el número de cabezas de familia y 67 el de capacidades, corresponden 150 y 75 respectivamente, aumentandose á las 67 capacidades ocho cabezas de familia.

Cabezas de familia.

N.º 29 D.	Valentín Cantalapiedra Velasco
9	Nicolás Alonso Cuesta
16	Claudio Buitron García
31	Lucas Cruzado García
10	Manuel Bobo Rubio
3	Félix Alonso Hernandez
49	Rafael Gomez Hernandez
55	Pedro García Lopez
84	Mariano Hernandez Rodriguez
77	Eustasio Gutierrez Monforte
68	Dionísio Gonzalez Villar
95	Antonio Lopez Sanchez
131	Laureano Nuñez Brabo
124	Saturnino Monge Belloso
114	Ricardo Martín García
110	Gumersindo Martín Yanguas
139	Alejandro Perez Duque
146	Cirilo Prieto Hernandez
152	Andrés Perez Gomez
161	Estanislao Rivero Polo
101	Tiburcio Lucero Gonzalez

N.º 188 D.	Apolinar Salamanqués Belloso
194	Donato Vadillo Santana
178	Valeriano Sevilla Nuñez
162	Calixto Rico Frutos
102	Víctor Lucas Martín
140	Isidoro Pino Juan
115	Trifon Muñumer Seco
132	Juan Ojeda Martín
111	Lorenzo Martín Rodriguez
85	Eustaquio Hernandez Santos
96	Fidel Losa Nuevo
69	Victoriano Gonzalez Barrios
50	Felipe Galiacho Rodriguez
61	Martín García Sanchez
25	Eduardo Calderon Torrado
39	Isidoro Diez Gonzalez
32	Quintín Campo Campo
11	Luis Bergaz Diez
1	Daniel Alonso Buitron
17	Pedro Barajas Castrejon
40	Manuel Espino Seco
26	Esteban Calderon Hernandez
34	Bartolomé Cimarra García
56	Nicolás Galvan Rodriguez
62	Delfín Galvan Hernandez
70	Plácido Gimenez Gonzalez
97	Antonio Lopez Sanchez
86	Teodoro Hernandez Rodriguez
63	Francisco Gonzalez Espino
112	Cirilo Martín Gonzalez
104	Agustín Mangas Ramos
147	José Pino Munguía
133	Mariano Olivar Sanz
153	Pedro Rodriguez Perez
169	Francisco Rodriguez Quevedo
195	Francisco Vadillo Santana
179	Fidel Sanz García
189	Francisco San Pedro Blanco
170	Eustaquio Rodriguez Martín
154	Tomás Rodriguez Vazquez
134	Francisco Pamparacuatro Seco
125	Vicente Monge Castander
155	Zacarias Rodriguez Prieto
148	Constantino Prieto Alonso
113	Ricardo Martín Martín
105	Antonio Martín Rodriguez
71	José Gamboa Quijona
98	Lino Lopez Gutierrez
51	Pedro Gimenez Alonso
87	Gregorio Hernandez Mangas
64	Pascual Gonzalez García

N.º 41 D.	Ramon Flores Abad	N.º 164 D.	Jesús Rodriguez Gonzalez
27	Pedro Civico Barragan	157	Félix Rodriguez Otero
12	Eusebio Bergaz Delgado	197	Pedro Villaescusa Lopez
2	Félix Alonso Maestre	181	Agustin Seco Hernandez
18	Adrian Caballero Rapado	173	Gregorio Reoyo Nuñez
42	Andrés Fonseca Prieto	165	Emilio Rodriguez Lopez
65	Esteban Garcia Llanes	137	Hipólito Pollo Villar
88	Ciriaco Hernandez San Juan	120	Francisco Mulas Crespo
99	Segundo Lopez Diez	93	Pedro Losa Alonso
73	Gregorio Garcia Hernandez	81	Fernando Herrero Tejedor
52	Victor Garcia Martin	75	Mamerto Garcia Calleja
66	Serapio Gonzalez Poncela	59	Alberto Gomez Ramos
90	Federico Lucas Caballero	46	Mariano Gonzalez Santana
36	Esteban Diez Carbonero	20	Federico Carretero Hernandez
4	Francisco Antonio Gonzalez	7	Rafael Alonso Hernandez
13	Eusebio Barbero Castro	14	Roman Belloso Manjarrés
78	Vicente Gutierrez Rebollo	47	Inocencio Gonzalez Santana
91	Pedro Lucas Puertas	53	Alejandro Galiacho Rodriguez
126	Sebastiau Nieto Medina	82	Francisco Hernandez Seco
116	Sebastian Marcos San Martin	60	Gervasio Gonzalez Galan
135	Antonio Pamparacuatro Seco	29	Valentin Cantalapedra Velasco
156	Luciano Rueda Hernandez	138	Juan Pollo Perez
149	Manuel Puertas Alonso	121	Eugenio Martin Tabera
163	Juan Rodriguez Belloso	143	Victoriano Perez Garcia
171	Remigio Rodriguez Escudero	158	Bernandino Rodriguez Gimenez
196	José Vallecillo Luis	174	Pedro Rodriguez Campo
190	Pedro Tabera Martin	198	Francisco Zapatero Garcia
150	Jacobo Perez Lucas		<i>Capacidades.</i>
141	Felipe Pino Gonzalez	N.º 1 D.	Teótimo Alonso Gonzalez
180	Fidencio Seco Barrios	2	Bruno Anton Moro
172	Francisco Reoyo Nuñez	3	Bernardino Amo Rodriguez
151	Tomás Perez Puertas	4	Clariso Alonso Hernandez
118	Heriberto Muñoz Sandonis	5	Joaquin Arias Bayon
100	Felix Lopez Villanueva	6	Nicolás Blanco Garcia
74	Agapito Gutierrez Carral	7	Dionisio Benito Belloso
92	Felipe Losa Alonso	8	Julian Carracedo Zapatero
57	Paulino Galban Rodriguez	9	Arsenio Cano Luis
43	Florencio Fonseca Madroño	10	Federico Carbonero Gonzalez
37	Toribio Diez Pino	11	Casto Campo Muñoz
5	Avelino Alonso Poncela	12	Ciriaco Descalzo Monroy
19	Victoriano Cano Luis	13	Ubaldo Escudero Galan
28	Victoriano Carbonero Castroño	14	Lesmes Escudero Molinero
6	Severo Antonio Gonzalez	15	Pedro Fernandez San Juan
44	Mariano Fernandez Alonso	16	Emiliano Fernandez Alonso
79	Martin Hernandez Martin	17	Moisés Flores Alonso
45	Juan Fernandez Carral	18	Paulino Flores Alonso
80	Claudio Hernandez Modroño	19	Miguel Fraile Rodriguez
127	Ciriaco Nieto Rodriguez	20	Lorenzo Garcia Rodriguez
136	Segundo Prieto Sanchez	21	Saturnino Gallego Perez
119	Perfecto Martin Benito	22	Cesáreo Gonzalez Bergaz
142	Diego Pino Pino		

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Fomento.

Obras públicas.

Trozo 2.º de la carretera de tercer orden de Viana de Cega á Tudela de Duero.

Relacion nominal rectificada de los propietarios á los que habrá de ocupar fincas la referida carretera en el término municipal de Tudela de Duero.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	RESIDENCIA.	CLASE DE LA FINCA.
1	Ayuntamiento de Tudela	Tudela	

Lo que he dispuesto publicar en este BOLETIN, á fin de que de conformidad con lo prescrito en el art. 17 de la Ley de Expropiacion forzosa y dentro del improrrogable plazo de veinte días, puedan los interesados presentar las reclamaciones que estimen procedentes contra la necesidad de la ocupacion de terrenos que se intenta.

Valladolid 22 de Julio de 1899.—El Gobernador, *Lorenzo Muñiz Gonzalez*.

Seccion cuarta.

Administracion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Impuesto sobre sueldos y asignaciones.

CIRCULAR.

Recuerdo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, la obligacion que les impone el artículo 23 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893, de remitir á esta Administracion de Hacienda dentro del presente mes la copia literal certificada del presupuesto municipal de gastos en la parte referente á los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos de los respectivos municipios; confiando en que no darán lugar á nuevo recuerdo ni á que haya necesidad de acudir á medidas coercitivas para que se cumpla el servicio.

Valladolid 22 de Julio de 1899.—El Administrador de Hacienda, *Eduardo Ruiz*.

CIRCULAR.

PATENTES DE MÉDICOS.

Han transcurrido los quince días primeros de este mes, sin que algunos señores Médicos y Médicos-Cirujanos de la provincia, hayan solicitado la Patente, segun dispone el artículo 3.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894; en su virtud, les recuerdo la obliga-

cion en que están de verificarlo sin demora, en desvío de responsabilidades.

Valladolid 24 de Julio de 1899.—El Administrador de Hacienda, *Eduardo Ruiz*.

Núm. 1.956.

Alcaldía constitucional de Villafranca de Duero.

No habiéndose presentado licitadores á las subastas con libre venta de las especies de consumos de este pueblo para el ejercicio económico corriente, se anuncia una nueva subasta con venta exclusiva al por menor, de las especies que tienen este privilegio, para el día veintiseis del corriente á las doce de su mañana, en la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en dicha Secretaría. Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia convocando licitadores.

Villafranca de Duero 18 de Julio de 1899.—El Alcalde, *Crisanto Rodriguez*.

Seccion quinta.

Núm. 1.933.

Don Gregorio Prieto Villarreal, Comandante de Caballería, Juez instructor de la Capitanía general de Castilla la Vieja.

Hallándome instruyendo diligencias previas por orden del Excmo. Sr. Capitan general,

contra el soldado José María Moran Sanchez, del Regimiento de Infantería Garellano, por desercion y quebrantamiento de arresto: por el presente segundo edicto-requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, natural de Pola de Siero (Asturias), de 24 años, soltero, vistiendo al fugarse boina negra y chaqueta azul, para que en el término de veinte días, á contar desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, se presente ante este Juzgado para responder á los cargos que se le hacen, pues de no hacerlo así, le parará el perjuicio que haya lugar declarándole rebelde.

Por tanto y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), suplico á las autoridades tanto civiles como militares en mi nombre, y exhortándolas y requiriéndolas en el de S. M., para que procedan á la busca y captura del citado Moran Sanchez, poniéndolo á mi disposicion en esta plaza

Dado en Valladolid á trece de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.--Gregorio Prieto.

Núm. 1.934.

Don Gregorio Prieto Villarreal, Comandante de Caballería, Juez instructor permanente de esta Capitanía general de Castilla la Vieja.

Por el presente primer edicto-requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de la segunda Brigada de la 6.^a Sección de tropas de Administración Militar Toribio Perez Arconada, natural de Burgos, hijo de Francisco y Dorothea, de 20 años, soltero, con 1.555 de estatura, de oficio carpintero, sus señas éstas: pelo negro, ojos pardos, cejas al pelo, barba naciente, boca regular, color sano, nariz regular, sabe leer y escribir, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicacion en la «*Gaceta de Madrid*», comparezca ante este Juzgado para responder á los cargos que se le hacen en el expediente por desercion, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Perez Arcona-

da, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á esta plaza á mi disposicion.

Dado en Valladolid á catorce de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.--Gregorio Prieto.

Núm. 1.937.

EDICTO.

Don Vicente Ausbél y Cárdenas, Teniente Coronel del Regimiento Infantería Reserva de Badajoz, número sesenta y dos, Juez instructor eventual de Plaza y de la causa que se instruye por varios hechos cometidos por el sargento Diego Muñoz Biscarret, del Regimiento Infantería de Saboya, número seis, que presta sus servicios en la plantilla de escribientes de la Zona de este Capital.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Diego Muñoz Biscarret, sargento de dicho Cuerpo, hijo de D. Juan y Doña Martina, soltero, de treinta años de edad, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, color bueno, frente espaciosa, nariz regular, boca grande, barba poblada, con bigote grande y de un metro seiscientos sesenta y seis milímetros, con una cicatriz en la ceja izquierda y un quiste entre ambas, para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicacion de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Valladolid, comparezca en este Juzgado, sito en el Cuartel chico de San Francisco, á mi disposicion, para responder á los cargos que le resultan, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Diego Muñoz Biscarret y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes á este Juzgado y á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dado en Badajoz á quince de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.--Vicente Ausbel.